# COPIA DE LA CARTA, QUE ESCRIBIO EL COLEGIO MAYOR DE S. CLEMENTE DE BOLONIA A DON GREGORIO MAYANS, I...

---

Collegio di Spagna

# Copia de la Carta, que eſcribio el Colegio Mayor de S. Clemente de Bolonia a Don Gregorio Mayans, i Siſcar ſobre la Vida de Don Antonio Aguſtin, que dio a luz en 1734.

1. MUi Señor mio. Diſfrutando [illegible] mas que en otro tiempo, en eſta [illegible] la Iſtoria de nueſtro Colegio, i de ſu Glorioſo Fundador, el Eminentiſsimo Señor Cardenal Don Gil de Albornoz, [illegible] i prudente [illegible] la Santa Sede [illegible] de los dominios, no han faltado en ella ſugetos, que [illegible] en ſu mayor luſtre, han ſatisfecho [illegible] con todos [illegible] nueſtra [illegible] Libreria manuſcrita [illegible] Archivo.

2. Eſta, que ſe cuenta entre las mas famoſas de Italia, no ſolo por ſu amplitud, i antigüedad de quatro ſiglos, ſino [illegible] por contener [illegible] libros, i papeles [illegible] de la Curia. [illegible] Pontifice [illegible] del Eſtado Pontificio, que con tanto aplauſo [illegible] ha formado [illegible], que lo tomò à ſu cargo un Clerigo Hiſpanico. [illegible] papeles Egidianos, ſe ha juzgado por digno de ponerſe a los pies de N. M. S. Padre Benedicto XIV. y del Rey Nueſtro Señor Fernando VI.

3. El que ſe aplicò à la Bibliotheca [illegible] por hallar [illegible] las Pandectas Egidianas, y otros luminoſos Libros de [illegible] Eſpañoles, [illegible] Manuſcritos poſteriormente [illegible] que [illegible] Sr. D. Gregorio [illegible] que [illegible] la [illegible] edicion de los Manuſcritos.

4. Concluſas [illegible] las tareas de nueſtros Individuos creemos aver logrado el guſto de poder [illegible] la memoria de tantos inſignes Varones, que ha dado eſta Santa Caſa à la Nacion [illegible] y contribuir no poco al noble empeño de los [illegible] del Real impulſo, i Soberano [illegible] Auguſto Monarca, [illegible] Anales de Eſpaña [illegible], Iglorias de ſu Nacion.

5. Muchos ſon los Eſcritores, no ſolo Eſpañoles, ſino tambien Italianos, que [illegible] noticias de nueſtro Archivo, [illegible] que [illegible] Vm. [illegible] la vida de nueſtro digniſsimo Colegial Don Antonio Aguſtin [illegible] Dialogos [illegible] 1734. [illegible] Antonio [illegible] Santa Caſa [illegible]

6. Hemos [illegible] Antonio Aguſtin [illegible] la fortuna de [illegible] Andres [illegible] Don [illegible] Antonio [illegible]

7. Las memorias, que hemos aprendido, [illegible]

Don Antonio Agustin, de los Catalogos, que Vm. hizo de sus obras, [illegible], ó à algunas otras cosas, i personas, de que habla Vm. por incidencia, y puesto que esta [illegible] en nada el orden la Cronologia, las propondremos por este orden, con las correspondientes señales para evitar la confusion, que de otro modo pudiera resultar.

8. Empezando por los papeles, que pertenecen à la Vida de Don Antonio, tres [illegible] documentos [illegible] en este Archivo, que, bien considerados, [illegible] quanto en las dos primeras [illegible] escribe Vm. de su nacimiento, y de la [illegible]. El primero está en el volumen de [illegible] de Becas de este [illegible] Colegio, y es la Carta original, [illegible], de la que [illegible] en Don Antonio Agustin el Prior, i Cabildo de la Santa Yglesia de Zaragoza [illegible] de Octubre del año 1538. El segundo se halla en el Volumen 4. de primeras Pruebas (que [illegible] primeras, y segundas) y es el Processo original de las que se hizieron por parte de nuestro Don Antonio en Zaragoza à [illegible] del mismo mes. El tercero es el Processo de las segundas Pruebas de limpieza de D. Antonio, hechas en Barcelona à [illegible] de Noviembre de 1543 por D. Rodrigo Gutierrez Albarez, Colegial [illegible] ordenado por el Colegio, y se conserva original en el volumen [illegible] de segundas Pruebas.

9. De uno, i otro processo [illegible], que Micer Antonio Agustin, [illegible] de Aragon Padre de nuestro D. Antonio, era natural de la Villa (hoi Ciudad) de Fraga; y su Madre Doña Aldonza, ó Aldonça Albanel de la de Barcelona; noticia, que pudiera [illegible] su lugar [illegible] Vm. [illegible] los Padres de D. Antonio.

10. Aunque [illegible] Vm. una carta del mismo Don Antonio Agustin, para fixar su nacimiento el 26. de Febrero de 1516, pudieramos empeñarnos à persuadir à Vm. con los mismos processos, que [illegible] un año despues: porque [illegible] que *D. Antonio* [illegible] (esto [illegible] Colegio) [illegible] *un Libro de sus Padres en el qual [illegible] de Doña Aldonza Albanel* [illegible] *Antonio Agustin, en Zaragoza* [illegible] *del [illegible] Adviento*, [illegible] lo que en [illegible] y [illegible] D. Rodrigo, (que [illegible] à este [illegible] el Colegio [illegible] de su Compañero) [illegible] saber, que *D. Antonio* [illegible] (à fines del [illegible]) [illegible] *años de edad* [illegible] D. Antonio [illegible] de Febrero 1526. [illegible] Vm. [illegible]. Pero [illegible] que D. Antonio Agustin no podia ignorar su edad, y que Vm. [illegible] con [illegible] Vm. [illegible] mayor [illegible].

11. [illegible] los [illegible] de Don Antonio [illegible] fundamento [illegible] Don [illegible] Antonio para [illegible] de la Gramatica [illegible] nuestro Colegial *Juan de la Quadra*. [illegible] el [illegible] del libro 5. de [illegible] la [illegible] de [illegible] *la Quadra*, en [illegible] Noviembre de 1528, pero tambien [illegible] que [illegible] del mismo libro [illegible] por Capellan de esta Santa Casa (que [illegible] para el servicio de su Yglesia) [illegible] *Juan de la Quadra* de la [illegible] Burgos [illegible] de Agosto de [illegible]. Todo [illegible] Don Antonio, [illegible] que [illegible] con [illegible] de su [illegible], [illegible] de los [illegible], deberá [illegible], que [illegible] el [illegible] que [illegible] España, [illegible] el Colegial, que [illegible] Colegio, [illegible] de Febrero de 1519, [illegible] Licencia al Colegio, para [illegible] Aragon, [illegible] à Flandes con su Compa-

será el Ilustre D. Fortunio García, Cavallero del Habito de San Tiago, Regente, que fue del Consejo de Navarra, y despues del Supremo de Castilla, que [illegible] caso le dexaran à hazer el Ayo, ò Maestro de Nuñez, ò Zurita. Nosotros verdaderamente creemos que ninguno otro Colegial de este Santo Casa le hizo [illegible] obligados enseñar la Grammatica en España, despues que se dexó ocupado todo su Nebrixa nuestro celebre Antonio de Nebrixa. Sin embargo Vm. puede decir un nuevo [illegible], que no se le parezca; porque à la verdad no es argumento despreciable, para probar la buena Direccion, que desde sus primeros estudios tuvo Don Antonio, el haver, que la procedió de un Colegial [illegible].

12. Mucho menos creemos, que pueda suffragar à Vm. la authoridad del Nicolas Antonio, para asegurar assi num. 3. de la *Vida* que Don Antonio Agustin *passó de Alcalà à Salamanca à los [illegible] años de su edad*, esto es, (como afirma Vm. en el num. 193) *en el año 1531*, y que en aquella Universidad *estudió los principios de ambos Derechos por espacio de seis años*, diciendo, como dice Vm. en la siguiente pagina, fundado en la misma, que [illegible] del mismo Don Antonio, y en la Oracion funebre del P. Escoto, que aquel llegó *a Bolonia en el año mil quinientos treinta y cinco*; porque luego se vè, que desde el año 1531 al de 1535 *solo son tres años*, tiempo que pudiera haver bastado à su ingenio, para instruirse suficientemente *en los principios de ambos Derechos*. Esto conviene, que le engañó D. Nicolas Antonio en decir, que D. Antonio Agustin estudió seis años en la Universidad de Salamanca, y el P. Escoto en afirmar, que este vino a Bolonia en el año 1535. Y en tal conflicto, ¿quien no juzgará mas equitativo, que el error esté de parte del primero, que no del segundo, que fue intimo Amigo, y tan comensal de Don Antonio?

13. Nosotros no podemos dudar de la noticia del P. Escoto à vista de un Instrumento de substitucion de Poder, que se inserta en el Processo de primeras pruebas. Alli vemos, que, [illegible] por *Juan Sanchez, Procurador Cesaraugustano*, substituyó el Poder [illegible] de ello en Zaragoza à [illegible] de Marzo de 1535 = *Petrus Augustin, Prior [illegible] Oscensis, habitator in Monasterio Oscensi* (esto es el de Santa Engracia de Zaragoza, que sin embargo es de la Diocesis de Huesca) *ut Procurator Magnifici Domini Antonii Augustini, Infanzonis, domiciliati in Civitate Cesaraugustae, nunc tamen residentis in Studio Bolonie, instrumento publico procurationis [illegible], facto in Civitate praedicta Cesaraugusta [illegible] mense Novembris anni à Nativitate Domini millesimo quingentesimo, [illegible]*

14. De este instrumento claramente consta, que Don Antonio Agustin estudiaba ya en Bolonia en el Marzo de 1535, y de haver otorgado el referido Poder en Zaragoza à 5 de Noviembre de 1531, expressamente *ad quascumque probationes* (&c.) *ad ingressum Collegii Bolonie necessarias faciendum*, se infiere lo mismo, que entonces se disponia Don Antonio para venir à esta Ciudad con la esperanza de poder entrar en el Colegio. Assi pues, nos persuadimos, que si Don Antonio fue à Salamanca en 1530, solo pudo estar poco mas de tres años en aquella Universidad, y aun [illegible] el quinto Testigo de las segundas pruebas, que preguntado de los estudios de Don Antonio, declaró (en 1540) que este havia *studiado seis annos de Leyes, y Canones* [illegible] dificultad puede resolverse la proposicion. Lo cierto es que ninguno de los Testigos examinados sobre este articulo hace mencion de que Don Antonio huviesse estudiado Jurisprudencia en Salamanca, siendo assi que todos expressan, que havia muchos años que estudiaba Leyes, y Canones en Bolonia. Por esso [illegible] el P. Escoto no señaló el tiempo que cursó Don Antonio en Salamanca, y se contentó con decir: *Salmanticam breviter [illegible] missus, primas ibi Jurisprudentiae fundamenta jecit*.

15. Haviendo [illegible] reflexion sobre haver dexado Don Antonio Poder (al parecer) general à su Hermano, ò Pariente, Don Pedro quando partio de Zaragoza à

lo-

[illegible] hallamos algun fundamento para creerlo, que ya entonces havian muerto ſus Padres; y aun quando lo conſideraſſemos aſsi, aun podia ſuponerſe en otra ocaſion, que el Vice-Canciller Agustin vivia en ſu hijo en eſta Ciudad. Lo que podemos aſſegurar à Vmd. [illegible] de eſto, es, que todos los Tratados de las primeras, y ſegundas [illegible] los ſupueſtos difuntos, y con uno de ellos expreſsa, que *Micer Agustin murió en Caſtilla, y Doña Aldonza ſu muger en Zaragoza*. Puede Vmd. para confirmar esto, aſsi mismo [illegible] del num. 16. que en el *año 1545 ya havian muerto los Padres de Don Antonio*.

16. A viſta de los documentos, que haſta ahora hemos indicado, mucho havrà deſconfiado Vmd. de quanto en ſu [illegible] num. 11. ſiado en la authoridad del P. Ebento, que ſin duda es (ſi bien Vmd. no lo cita) quien le induxo à publicar, que concurrieron *nueſtros* Anteceſſores las pruebas de Don Antonio, *ſe conſideraron en ſu Beca*. Podrà Vmd. haver ſido mas cauto en creer à quien ni aun havia muy diſcurrido, como en ſu parte lo fue D. Nicolas Antonio, que en ſu obra el *ultimo capitulo* de ſu [illegible], ſolo dixo = *Iterum & [illegible] Clementini Hiſpanorum Collegii*.

17. Que la expreſsion del P. Ebento eſtè deſtituida de todo fundamento, lo havrà Vmd. advertido apenas hemos traido el titulo de preſentacion de Beca de Don Antonio, no por el ſu mano ſiella, que en el Colegio, (que ſolo puede preſentar en caſo de devolucion) ſi la Igleſia de Zaragoza, que es una de las que gozan el patronato de nueſtras Becas, nombrò para una de Canoniſta à Don Antonio Agustin; pero [illegible] ſin repetidos ruegos del miſmo, pueſto que, deſpues de atender, à recomendar las circunſtancias, que debian concurrir en el Preſentado, dixo el Prebosto, y Cabildo, que nombran à dicho Don Antonio „ quia eidem dilectum fuit, hanc nomi-
„ nationem [illegible] concurrere, ipſum que obtinere [illegible] Juris Canonici in veſtra Uni-
„ verſitate, & Collegio tranquille, & quia [illegible] & pro [illegible]
„ [illegible] ſupplicarunt [illegible] ad Prebendam vacantem [illegible]
„ Juris Canonici legere, perlegere, & nominare dignaremur.

18. Eſta del Poder, que dió Don Antonio al [illegible] Bolonia, y que en el año 1535 ſubſtituiò à Pedro Agustin para ſolicitar, en que aquel fueſſe preſentado, ſe convence quanto tiempo, y con que eficacia deſeò, y pretendiò Don Antonio nueſtra Beca.

19. Con todo eſſo, es dicho de ſobreſalir mas la cita, que Vmd. pone del Dialogo [illegible] de Medallas del miſmo D. Antonio, como para probar lo poco que eſtimaba [illegible] la Beca; pero nos hemos obligado hacer de [illegible] que [illegible] Don Antonio de ſu Beca, ſi en aquel Dialogo, que [illegible] la gloria [illegible] de los Colegiales de Salamanca, y Alcalà de haver logrado la honra de veſtir la Beca de eſta Santa Caſa. Hablando de los Symbolos, ò inſignias de honor, quales eran los [illegible], y Togas de los Romanos, y dando de aqui ocaſion à que pregunte el Interlocutor = *Non diſſimiles [illegible], quales Collegii Salmanticenſis, & Complutenſis geſtant?* Reſponde el miſmo, como reſiſtiendole de que ſe haga mencion de lo que el pedia = *[illegible] & ipſi Romani geſtant, Collegio enim iſtorum antiquiſſimo ſtudium gymnaſii ob Ægidio Albornotio Cardinali, homine æternæ memoria digno ædificatum.*

20. En virtud pues de la *referida preſentacion*, por eſpacio de caſi tres años pretendida por Don Antonio, logrò ſe ſer admitido en eſta Santa Caſa à los 27 de Enero del año 1536, como conſta del *decreto*, que ſe lee à la buelta del folio 16. del libro 5. de Admiſsiones [illegible] del tenor ſiguiente = *Die eadem XXVII. menſis Januarii [illegible] Collegium [illegible], atque dilectum virum Dominum Antonium Auguſtinum Civem Caeſaraugustæ ad prebendam Juris Canonici, [illegible] preſentatus [illegible] ejuſdem Eccleſiæ Caeſaraugustanæ legitime [illegible] ſuam habentem, quam ipſe Conſiſtorio [illegible]* Propter [illegible]. Di-

ſcati.

[illegible] & juravit [illegible], ut conſtat ſtatuti [illegible] de quibus mentio regulas eſt idem Notarius [illegible] à Iaban Baptiſta Bonaino. Firma D. Franciſco de Villanueva, Rector entonces del Colegio, Conſegero, que luego el ſupremo de Juſticia de Napoles, y deſpues Regente Colateral. No hay pues que dudar de la noticia del Nicolas Antonio, que, correſpondiendoſe, como ſe correſpondia deſde Roma, con el Colegio, pudo ſaberla mas facilmente de eſte, que de [illegible], que ſupone, [illegible] del miſmo Don Antonio.

21. Con el miſmo libro de Admiſſiones ſe declara, y circunſtancia mas, quanto deſde el num. 17. al 34. dixo Vm. de los viages, que, ſiendo Colegial, hizo Don Antonio à Padua, Florencia, Venecia, y Roma, porque, notandoſe alli, como diſpuſo en eſtos Margenes, todas las auſencias, y regreſſos de los Colegiales, ſe hallan puntualmente expreſſados los tiempos, en que aquel eſtuvo auſente del Colegio.

22. Se mantuvo D. Antonio Auguſtin conſtantemente en el Colegio deſde el dia de ſu ingreſſo, haſta el 4 de Agoſto del miſmo año 1539 en que ſe lee de mano de D. Alonſo Oncevaz, Rector entonces del Colegio, y de eſta Univerſidad de Bolonia, que ſe acordò licencia, ut liceret D. Antonio Auguſtino per aliquot dies ſe abſentare. En virtud de eſte decreto apenas pudo eſtar auſente D. Antonio 7 dias; porque, como notò alli el miſmo Rector, = Reverſus eſt die XIII ejuſdem menſis. Es verdad, que 3 dias deſpues bolviò à pedir licencia, ut ſibi liceret abeſſe per aliquot dies; pero tambien lo es, que ſe reſtituyò à eſta Santa Caſa = die decima tertia Septembris ejuſdem anni. = Deſde entonces vemos, que aſiſtio de continuo en el Colegio haſta el Otoño del año 1541 en que paſsò à Florencia.

23. Siendo eſto aſsi, y ſupone cada Vm. que D. Antonio fue antes à Padua que à Florencia [illegible], puede Vm. perſuadirſe que Don Antonio, ſiendo ya Colegial, (como pretende Vm. dar à entender en el num. 18. de la Vida) ſe detuvo ocho meſes en aquella Ciudad, oyendo à Marco [illegible] Socino el Menor. Eſto es evidente, que deſde que Don Antonio fue recibido en el Colegio, haſta que paſsò à conferir las Pandectas à Florencia, ſolo pudo eſtar 31. ò 34. dias fuera de eſta Santa Caſa, en eſtas dos diſtintas ocaſiones, aunque ſi oyò ocho meſes en Padua à Mariano Socino, fue ſin duda antes de tomar la Beca. Aſsi lo diò à entender D. Nicolas Antonio, (bien que ſin expreſſar el tiempo) quando dixo: = *Nec eo contentus* [illegible] *Patavium ſeque contraſſmiſſe* [illegible] *Praeceptoribus eo tempore* [illegible] *Gymnaſium* [illegible] *ibi, & Patavii Andream Alciatum, Paulum Pariſium, Marianum Socinum* [illegible] *adeptum eſſe, audiviſſeque* [illegible] *Profeſſores in Epiſtolarum* [illegible], *quas poſt* [illegible] *ſcriptas*, refert: y deſpues paſſa: *Interim & ſodalibus adſcriptum Clementini Hiſpanorum Collegii*.

24. Sucediò Conſiliario Don Antonio el dia 2 de Mayo del ſiguiente año 1540, haviendolo ſido haſta el miſmo dia del ſiguiente Mayo, hallamos que como tal intervino en todos los negocios, y reſoluciones del Colegio, y ſubſcribiò entonces la admiſſion de Don Luis Buſtamante, Fiſcal, [illegible], del ſupremo Conſejo de Caſtilla; en la de Don Gil Alvarez Carrillo de Albornoz, de la Excelentiſsima Caſa de nueſtro Fundador, y Señor, en la de Don Pedro de Romero; en la de Don Miguel Muñoz, eſtimado [illegible] de aquel tiempo celebrado por Nueſtro Sepulveda en la Vida Egidiana, y en la de nueſtro Capellan el famoſo Juan Paez, de quien deſpues hablaremos. Firmò tambien la ſiguiente Carta latina, que à 10. de Noviembre del miſmo año eſcriviò el Colegio al Cardenal Don Pedro Sarmiento ſuplicandole acceptaſſe la proteccion de eſta Santa Caſa, que havia vacado por muerte del Cardenal Don Franciſco Quiñones, que era ſu Protector en Roma.

25. Ni en eſta Carta, (que copiarà al fol. 101 del precitado libro de admiſſiones) ni en decreto alguno de los de aquel año, ſe ſupone graduado nueſtro Don Antonio,

tonio,

lento, ſiendo aſsi, que conſtantemente le dieron eſſe Doctores el Retor, y demàs Conſiliarios. Pues al fol. 125. del libro de Cuentas del año 1540. lo paga ya de Doctor el Colegial Economo, poniendoſe la partida de las Inſignias = *Excell. Doctor Antonius Auguſtinus habet pro ſua ſolutis Inſignias libras* [illegible]. Advirtiendo eſta diferencia de tratamiento, y condeſcendiendo que no ſon de omitir en la vida de un gran Doctor el tiempo, y circunſtancias de ſu Grado; hemos recorrido el Archivo del Colegio de Doctores Juriſtas de eſſa Univerſidad, para examinar, ò [illegible] eſſa noticia; y hemos hallado que en [illegible], ò inadvertencia del Colegial Adminiſtrador [illegible], que dio à Don Antonio la referida partida; porque el numero 5 del tomo [illegible] de los Actos de dicho Colegio, ſeñalado con la letra B, ſe lee [illegible] authentico del Grado de Don Antonio Aguſtin. Por el conſta que eſte ſe graduò aſsi en ambos Derechos el dia [illegible] de Junio del año 1541. En [illegible] deſpues de eſte tiempo, y ſiempre que le nombran en nueſtros Libros, ſe le trata ò con el expreſſo titulo de *Doctor*, ò con el de *Excelente*, que era proprio de los Doctores. En el decreto de eleccion [illegible] que ſe acordò el Colegio à D. Sancho Martinez [illegible] 24 de Agoſto de 1541, vemos que votò para ello *Excell. Dom. D. Antonius Auguſtinus*; y en la matricula de los Colegiales del ſiguiente año 1543. que va al principio de los decretos del miſmo año, ſe pone el quarto = *D. Antonius Auguſtinus Utriuſque Doctor.*

26 Los, que refieren que D. Antonio Aguſtin recivio la laurea Doctoral en Padua, expreſſan no ſolo, que ſe graduò en la referida ciudad, ſi tambien que no la recibieron [illegible] de las Leyes 8. y 9. del tit. 7. lib. 1. de la Recopilacion. [illegible] quiera, que dan era eſta, que el Emperador Carlos V. ordenò no muy pocos años antes, que no ſe acordaſen en Eſpaña los privilegios concedidos à los Doctores de Salamanca, y Alcalà, à otros Doctores de Univerſidades eſtrangeras, que à los Colegiales de eſta Santa Caſa, que los ſean graduados por la de Bolonia, en ninguna [illegible] que Don Antonio dexaſſe deſde aqui à tomar el Grado en otra Univerſidad de Italia.

27 Condecorado ya Don Antonio con el titulo de Doctor (que aun por eſſo huvo de decir el P. Scoto: *Acceſsit jam ſuad ornamentum ſcientia feliciter*) y Vm. en el numero [illegible] *Acabado la carrera de ſus eſtudios* el Colegio paſsò à Florencia, à hacer ſin duda el cotejo de las Pandectas Noricas con las Florentinas. Al fol. 178. del mencionado libro 5 de los decretos de aquellos tiempos, y en el [illegible] ſe lee uno, en que [illegible] de Octubre de [illegible] año 1542. ſe concedio licencia à *Don Antonio Aguſtin ut poſſet Florentiae commorari.* [illegible] en virtud de ella, bolvio al Colegio al dia ultimo del año. Aſsi lo advirtio el Retor Don Pedro Laguna poniendo en el ſiguiente fol. 179 = *Die ultimo Decembris* (1542) *reverſus eſt D. Antonius Auguſtinus.* Con eſtas noticias puede Vm. advertir el tiempo preciſo, en que eſte conferiò las Pandectas Noricas con las Florentinas, y hallarà que no llegò à emplear en eſte gran trabajo los *tres meſes* completos.

28 Reſtituido D. Antonio à eſta Santa Caſa pudo muy bien continuar en ella (como ſabe Vm. en los num. 11 y 13 del precioſo Libro de *Emendationum y Opinionum*, [illegible] de los libros de adminiſtracion, [illegible] claramente [illegible], que [illegible] el dia [illegible] de Mayo, en que haviendoſe ſalido de licencia (quizas por no intervenir en la eleccion de Retor, que debia hacerſe en aquel dia) fue multado ſegun Eſtatuto, bien que deſpues fue abſuelto en virtud de una Diſpenſa Pontificia, que obtuvo, para poderſe auſentar. Conſta eſto del libro de Cuentas de aquel año, en que al fol. 111. puſo el Colegial Economo la ſiguiente partida = *Die ultima Aprilis* 1543 [illegible] el año de Mayo à Mayo) *ſolvit D. Antonius Auguſt. no ſolum quatuor pro ſuo ſecundo ingreſſu; Sed quia per Rectorem, & Conſiliarios fuit condemnatus in libris tribus ob abſen-*

*ad [illegible] Martii* (anni 1545) *idem non solvit [illegible], a [illegible] libras.* = *Post diem* [illegible] *Maii* [illegible] (dia en que daba las cuentas al Colegio el Economo del año precedente) *fuit absolutus D. Antonius Augustinus à Magistro,* (*Rectore*) *& Consiliariis a pena supra scripta ob quaedam diplomata* [illegible], *quod illis* [illegible] *potestatem* [illegible] *fuerint.*

49. No solo passó D. Antonio constantemente en el Colegio todo el año 1545, à excepcion del [illegible], sino tambien los [illegible] meses primeros del siguiente de 1546; pero en el dia [illegible] de Junio de este año, pidió permisso, para ausentarse, *propter negotia sua peragenda.* No se expressa aqui à donde fuesse entonces D. Antonio, para podemos congeturar [illegible] algun fundamento. Es creible, que por aquellos dias [illegible] la ultima mano à los [illegible] libros de *Emendationes*, y que quisiesse [illegible] mejor, puesto que en la ultima hoja de la primera edicion se lee, que se acabó de imprimir à 15 de Setiembre del mismo año. Siendo esto assi, muy regular parece, que D. Antonio [illegible] entonces, ò à Florencia, para [illegible] de alguna de las cosas, que dudaba, (y de este modo pudo aver [illegible] los [illegible] en el examen de las Pandectas) ò à Venecia, para [illegible] con el Impressor, que [illegible] no es muy conforme al decreto, que luego citaremos) ó al menos muy compatible con lo que escribe [illegible] en el numero [illegible]

50. Significó [illegible] y en el numero [illegible], [illegible] D. Antonio [illegible] esta grande Obra [illegible] en Venecia, trabajando en la *Biblioteca de S. Marcos* pero nosotros [illegible], que, aun quando D. Antonio [illegible] entonces à esta [illegible], y no à Florencia; no pudo cotejar en aquella Libreria los *exemplares de las obras atribuidas à S. Dionisio Areopagita*, ni [illegible] los *Nomolos*, y demas Manuscritos, mientras se hazia la impression de la Obra, si solo despues de haverlo ya concluido.

51. Assi nos lo persuaden [illegible] Libros [illegible], porque del resulta, que, haviendole detenido D. Antonio solos [illegible] (cuyo tiempo [illegible] trabajo) [illegible] ultimamente referido; à la [illegible] Colegio [illegible] *mes de Junio*, y en la [illegible] del [illegible] de Octubre, en que ya [illegible] hecho la edicion de sus Libros. [illegible], que passó à Venecia, [illegible], pero lo [illegible] hasta el [illegible] tiempo. Debemos [illegible] del Doctor D. [illegible] Rector, que entonces era de este [illegible] Colegio y de la [illegible]; [illegible], que fue [illegible] del Reyno de Galicia. Este nos dexó escrito en dicho Libro de remissiones, que el dia [illegible] de Julio de [illegible] 1546 [illegible] *Excellentissimus Doctor Antonius Augustinus, ut [illegible]* [illegible], y para que no se partio del Colegio hasta el dia [illegible] *de Octubre*.

52. Fué pues entonces à Venecia; pero no, (como [illegible]) *para tomar la buelta de España*; [illegible] de bolver al Colegio, puesto que solo pidio licencia *por [illegible] meses*. En [illegible] de otro decreto del mismo Libro consta, que en [illegible] de Mayo de 1544 [illegible] este Santo Colegio [illegible] el Rector de [illegible] en [illegible] Libro el dia del regresso de D. Antonio, pero lo puedo descubrir del [illegible] de los [illegible] meses que era desde el Mayo de 1545 al de 1546. Alli [illegible] se halla esta [illegible], que [illegible], y confirmar [illegible] en este punto = *Die [illegible] 1546* [illegible] *D. Antonio Augustino libras [illegible] sol. [illegible] pro [illegible] mensium [illegible]* [illegible] Collegio [illegible] el Economo el precio de los [illegible] de ocho meses, y medio, que en todo aquel año de su [illegible], havia estado D. Antonio en el Colegio. [illegible] de esto, que en todos aquellos [illegible] meses [illegible] solo tres, y medio; [illegible] parte [illegible], que en aquel tiempo solo hizo la [illegible] de los [illegible] del mes de Junio, y la ultima de Venecia [illegible], si partio hasta [illegible] de Octubre de 1546, [illegible], que D. Antonio [illegible] à [illegible] Santa Cruz [illegible] de Enero 1541

53

33 Desde este tiempo perseverò en ella hasta el día 20. de Octubre del mismo año, en que, haviendo pasado [illegible] *abeunde extra Comitatum Bononiensem*, se retirò, y no bolviò mas. Estaba ya entonces nombrado (como supone Vm. al num. 31) para la Auditoria de Rota de la Corona de Aragon, que havia vacado por muerte, y no, como Vm. dice con el Nicolas Antonio, por ascenso del [illegible] Luis Gomez. Assi lo afirma no solo el Ughelo en la Italia Sacra, si tambien el Cathalogo in *Sylloge* [illegible] *Rom. Rot.*, cuyo catalogo es en todo conforme, el que se conserva original en el Archivo del Tribunal de la Rota, segun escriviò D. Domingo Lopez de Ezquerra, Archivista del Ministerio de España en Roma, por Carta, que escriviò à un Colegial, fecha en aquella Corte à 12. de Febrero del corriente año. Se vè pues, que, en virtud de la provision de Auditor, bolviò D. Antonio à Roma en dicho año 1544, partiendo de aqui del Colegio, y no desde Venecia, como quiere Vm. desde el numero 32.

34 No queda nuestra referencia en terminos de mera conjetura. Es positiva noticia, que nos conservò D. Leonardo de Herrera, Colegial contemporaneo à D. Antonio, y despues Regente del Supremo Consejo de Italia, en una Carta, que de proprio puño escriviò al Colegio en *Madrid à 1. de Setiembre de 1591.* Acuerdale en ella como testigo de vista, que *Antonio Augustin salio desde el Colegio para la Rota de Roma*, y nos guarda la apreciable noticia de que el *Reyno de Aragon lo pidiò à Su Magestad*; circunstancia, que acredita mas el concepto, que se havia grangeado D. Antonio à los 27. años de su edad.

35 Siendo Don Antonio Auditor de Rota, manifestò su gratitud al Colegio, regalando à la Sacristia un hyssopo, y calderilla de plata, que se conserva con esta memoria = *Ant. Aug. Auditor Rotæ, bonus S. Colleg.* Collega.

36 No ha quedado menor memoria del tiempo, en que Don Antonio fue electo Obispo de Alife, pero nos parece, que, quando Vm. habla de esta promocion en el num. 34, podria redarguirsela con el Ughelo, que tratando de ello en el tomo 8. de su Ital. Sac., dice = *Antonius Augustinus* [illegible] *Rom. Rotæ Auditorem, Alifanum creat Episcopum à Philippo Rege* [illegible] 1555. ) *excessit die* 15. *Decemb.* 1556.

37 Quando al nombrar de Vm. à entender, que Don Antonio dexò el Auditorato por el Obispado de Lerida, podria [illegible] en confusion de esto, que le succediò en aquel empleo el Doctor Don Christoval Robuster, natural de Barcelona; que, segun el Cathalogo, y el precitado Cathalogo del Archivo de la Rota, fue admitido en aquel Tribunal à [illegible] de Deciembre de 1561.

38 Queriendo Don Antonio Agustin dexar alguna otra memoria à esta Santa Casa, quando la dispuso, para ir à Lerida, no obstante lo mucho, que estimaba sus Manuscritos, embiò desde Roma ocho caxas *de Libros de mano para la Libreria del Colegio*, como se lee en la Carta de esto, que *de su orden* escriviò, *en Roma à 9. de Febrero de 1564*, [illegible] Geronimo Mingot; y se conserva original en el legajo de Cartas de aquel siglo. Que estas *ocho caxas* llegaron al Colegio, consta claramente del libro de [illegible] de aquel año, en que se encuentra esta partida = *Eadem die* 20. Martii 1564. *solvi lib.* [illegible] *eidem Magistro* [illegible], *qui ab Urbe* [illegible] *quas esse* [illegible] *addidit*, [illegible] = *De falsis* [illegible] *publicis* [illegible] *ex quod dictus* [illegible] *ab illo dicto Collegium usque* [illegible] Visto lo dicho en la Carta [illegible] de los libros de cada caxa, segun [illegible] Geronimo Mingot. Si esta lista se huviera conservado, facilmente podriamos [illegible] pero haviendose perdido, [illegible] ayudado los [illegible] Bibliotheca. Registrados todos, ninguno hemos visto, en que se exprese, haver sido de nuestro D. Antonio; pero si nos han venido à la mano mas de 40. gruessos Volumenes en folio, en cuyas primeras hojas, se vè notado,

sim-

[illegible] de mano, segun parece, del Auditor Luis Gomez, haver sido de su Libreria. En la primera hoja blanca del tomo [illegible] que contiene los Comentarios de Juan [illegible] Celario, sup. lib. 2. Decret., se lee esta nota = *Dono fuerunt mihi hec ista commentaria à Reverendiss. D.* [illegible] (Coronatorum) 23. *Martii 1524. una cum aliis libris alleg.*; y luego despues, *Ludovici Gomez Episcopi Sarnensis, Auditoris Rotæ, & S. P. Regentis.* En la fol. [illegible] del num. 256., que contiene ciertos Comentarios de Andrés de [illegible] de Fosil ad leg. *Contractis*, 23. de usu. & pup. subst., y de Juan Platea sup. lib. quart. Instit. Imp., está escrito = *Hic liber est mei* [illegible] *Simonis de* [illegible] *Tiberii U. J. Professoris*. MDVIII., y debaxo = *Nunc vero Ludovici Episc. Sarnens. Auditoris Rotæ.* Estos, y otros Libros hay algunos, que no solo se dixeron ser de la Libreria de Luis Gomez, sino tambien las Obras del mismo. Del Repertorio de las decisiones de Rota, que es el num. 76., lo avisa ya el publico D. Nicolas Antonio *in Append. ad Biblioth., fol.* [illegible] Otro es el 79., que se intitula: *Ludovici Gomezii Rotæ Auditoris* [illegible] *sup. summa Rolandi secundum D. Petrum de Unzola.*

39. Quien considere bien todo lo referido, la progression, que hemos puesto, de que D. Antonio Agustin compraffe estos libros, y que posteriormente se sabe del Indice de la Libreria, que tiene en Tarragona, quantos allí hay de Libros de Luis Gomez, no podrá negar, que los mencionados son gran parte de los que D. Antonio regaló al Collegio. Juzgandolo assi Vm., no dudamos, que retocará mucho de lo que escribió desde la pag. [illegible] hasta la [illegible] de la edicion de Don Antonio [illegible] sus Libros, y del destino de ellos.

40. En comprobacion de quanto, desde el num. 82. al 92., dice Vm. de las tradiciones, que se recibió Don Antonio, siendo Obispo de Lerida, solo podemos suministrarle nuestra nota, que dexó escrita un Collegial, sobre la ultima hoja del Processo de pruebas. Vi [illegible], lo que valiere, el que dice así = *Antonio Augustin, Cives de Zaragoza, fue Auditor de Rotâ en Roma muchos años, y al presente de 1561. es Obispo de Lerida, donde se ocupa en traducir de Griego cosas de Leyes.* Ellas [illegible] las Novelas de [illegible].

41. Por lo que toca à la traslacion de D. Antonio à la Yglesia de Tarragona, no es de omitir, que el mencionado Archivista de Su Magestad en Roma, dice en el mismo Collegial, en otra suya del 24. del proximo pasado mes de Enero: D. Antonio Agustin fue electo Arzobispo de Tarragona por Carta del S. Rey Felipe II., en fecha de [illegible] de Octubre de 1576., à la Mag. Sre. D. Juan de Zuñiga, el qual la presentó à la Sant. de Gregorio XIII., y aprobó su eleccion, como consta de las formas, ò certificacion del Secretario [illegible] de 11. de Diciembre de dicho año, [illegible] del registro de este Real Archivo.

42. Finalmente la Estampa, que hace Vm. de la persona de D. Antonio, corresponde en todo al retrato antiguo, que está en el Claustro baxo de esta Santa Casa, entre los de otros muchos Collegiales, que la ilustraron con su persona, ò con su fama.

43. Considerando ahora la justa, y particular estimacion, que Vm. hace de las primeras ediciones de las Obras de D. Antonio, en el primer Catalogo, que Vm. forma de ellas al fin de la *Vida*, no podemos dexar de manifestarle para su mayor satisfaccion, que entre los libros Canonicos de nuestra Libreria en el cajon 3. del Estante Z., se conservan uno de la primera impression, con dos de los libros de nuestro Don Antonio, que dificilmente se hallarán juntos en otra parte. Estos son: los Libros de Emendatione, y Opiniones, que, segun se lee en la ultima hoja, salieron de la imprenta, *Venetiis expensis haeredum Lucantonii Juntæ Florentini, Anno M. D. XLIII. Idib. Septemb.*; El de las antiguas Colecciones de las Decretales, *Ilerdæ apud Petrum Rob., & Joannem à Villanova, Anno M. D. LXXVI.*; El de Numis,

*[illegible] pro Pandectas*, *Tarracone in officina Philippi Mey*, M. D LXXIX., de cuyo exemplar con razon haze Vm. *ſingularifsima aprecio*; pero en la primera hoja [illegible] las palabras, que, muerto Don Antonio, le añadieron en [illegible] El de *Leg. & S. C. natusconſ. Romæ, ex Typogr. Dominici Baſæ* CIↃ.IↃ. XXCIII. Y el de Emendatione Gratiani, que dize Vm. tambien, *Tarracone apud Philippum Mey* M. D. XXCVII. El de los Canones penitenciales no lo tenemos de la edicion de Tarragona; pero si de las otras dos, que menciona el Nicolas Antonio, de las quales la de Venecia es ſolamente [illegible] à la primera. El *Epitome Iur. Pontif.* nos està de la impreſsion de Paris del año 1641. Tenemos enfin los Dialogos de Medallas traducidos en latin por el P. Elcuter; y ſi bien no ſon de la primera impreſsion, [illegible], que ni el Nicolas Antonio, ni el Ponzini, ni Vm. [illegible] Se hallan [illegible] *Antuerpiæ Anno* 1654. unidos al [illegible] libro *Regum, & Imperatorum Romanorum Numiſmata* de Carlos Duque de Croyac.

[illegible] Acerca del ſegundo *Catalogo de las Obras no impreſſas de Don Antonio Aguſtin*, y en vista del deſeo, que Vm. manifiesta en el Prologo, y al num. [illegible] de *la Vida*, de [illegible] y dar à luz quantas Cartas ineditas ſe hallen de aquel gran Prelado, [illegible] de communicar à Vm., que D. Domingo Lopez de Barrena, en ſu [illegible] Carta de [illegible] del [illegible] de Febrero, aſſegura al miſmo Colegial, haver hallado [illegible] en la *Bibliotheca Vaticana* [illegible] *de Cartas del miſmo D. Antonio Aguſtin à* [illegible] *Literatos, que ſon* [illegible] *de profunda erudicion*, *de las quales* [illegible] *el Publico*. A Vm. ſerà facil [illegible] una copia por [illegible], valiendoſe de perſona inteligente.

[illegible] Suponiendo, que [illegible] Vm. ſu libro, aumentarà quizàs à los Elogios de D. Antonio algunos de los quales [illegible] le han hecho los [illegible] hombres de [illegible], entre los quales [illegible] poco el eruditiſsimo P. Feijoò en el ultimo tomo de ſus Cartas [illegible] podemos ocultar à Vm. [illegible], con que aplaudio [illegible] N. Muy S. Padre, y Benignifsimo [illegible] Benedicto XIV. en la Carta, que en 10. de Enero de 1752. eſcribiò al Arzobiſpo de Sant-Iago, à [illegible] de nueſtro Colegial, el Doctor Don Miguel Montes, quando ſe [illegible] à la opoſicion de la Canongia Lectoral, que obtiene [illegible] aquella Yglesia, Ponderando [illegible] Su Santidad los muchos Varones inſignes, que han ſalido de eſſa S. Caſa, dize = *Et ſatis erit Antonium Auguſtinum* [illegible], *& Petrum de Arbues*, [illegible] *fungens officio Inquiſitoris* [illegible] *ecclesiaſtico* [illegible] *ſplendore* [illegible] *Orbem illuſtravit*. Repite lo miſmo en los Breves, que ultimamente dio en [illegible] de Octubre del año paſſado de 1752. à nueſtro dignifsimo Colegial [illegible] Doctor D. Alonſo Nuñez, que ha [illegible] el Concurſo de la Lectoral de Toledo, para el Sereniſsimo Señor Infante Cardenal, y el Illmo. Cabildo de aquella Primada Yglesia: Eſtas ſon las palabras del [illegible] *quos (egomet Collegiis veſtris Vitæ) ut de ceteris ſileamus*, *& Petrus de Arbues*, *& celebres* [illegible] *Antonius Auguſtinus*, [illegible] *ſplendore* [illegible] *iuſſerunt*, Conformes à eſtas ſon las del ſegundo.

[illegible] Ahora ſolo reſta prevenir à Vm. que el celebre Cordovès, Juan Ginès de Sepulveda, de quien tan [illegible], y honorificamente habla Vm. en el num. 35. de la Vida, fue Colegial nueſtro, (y por eſſo tan Amigo de D. Antonio) admitido en eſta S. Caſa à 27. de Junio de 1515., como conſta del fol. [illegible] del Libro 5. de los decretos de admiſsiones, y lo publican no ſolo el Nicolas Antonio, y el P. Pelegrino Ant. Orlandi en la Bibliotheca de los Eſcritores Boloñeſes, ſi tambien el miſmo Sepulveda en la *Antapologia pro Alb.* [illegible] (que tenemos de la primera impreſsion, unida à los libros de la ſegunda Democrates) y en el compendio, que hizo de la Hiſtoria del Colegio, y fin de la Vida, que eſcribio de nueſtro Cardenal, y Señor.

Aſi

Aſsimiſmo fue Colegial nueſtro, el Doctor D. Juan Sora, natural de Zaragoza, Regente que fue, del Supremo Conſejo de Aragon, mencionado por Vm. el [illegible] [illegible] del [illegible] del miſmo libro de [illegible] nombre, que fue recevido en el Colegio á 4 de Diciembre de 1531; y que ſalio del para Eſpaña en 19 de Febrero de [illegible], que Vm. dice. [illegible] Tambien fueron de eſte quatro Capellanes de eſta S. Caſa [illegible] años de 1540, y [illegible] el [illegible] Doctor Juan Paez, con quien, ſupone Vm. tuvo familiar correſpondencia D. Antonio Aguſtin.

47 Venimos por ultimo al extremo de aquella propoſicion, en que introduciendo Vm. à hablar del ingreſſo de D. Antonio Aguſtin en eſta Santa Caſa, dice, que *entonces florecia mucho el celebre Colegio de San Clemente.* No es nueſtro intento oponernos à eſta verdad notoria, ni quiſieramos, que la expreſſion, [illegible] eſta ſea entendida con la ſeveridad, con que ſe ponen, que Vm. la haya [illegible]; porque no ignoramos, que en aquel tiempo florecia eſta Santa Caſa [illegible] de qualquiera otra. Es evidente, que entonces la daban mucho luſtre los Eſcritores, [illegible] del empleo, y [illegible] el Filoſofo y Theologo excelente Juan Monteſdoca, [illegible], Sobrino del Obiſpo [illegible] Anaya Fundador del Colegio Mayor de S. Bartholomè, Cavallero del habito de Calatrava, Regente del Conſejo de Navarra, deſpues Conſejero del de Ordenes, y del Supremo de Guerra, y [illegible] Fernando de Gonzaga de la Iluſtriſſima Familia de los Condes de [illegible], que hizo [illegible] ſu carrera, las de D. Fortunio Garcia, de Juan Gines de Sepulveda, de Juan Sora, de Juan [illegible], Arzobiſpo de Trani, Hermano del yà mencionado [illegible] de Herrera; y las brillantes prendas de otros muchos, de quienes [illegible]. Pero, como [illegible] ignorantes, que [illegible] interpretacion à aquella clauſula, ſe nos hace preciſo advertir à Vm., que eſta S. Caſa ha florecido [illegible] antes, y deſpues de aquel tiempo.

48 Empezò yà à brillar en la digniſſima perſona del Doctor D. Fernando de Al[illegible], ſu primer Rector, Catedratico de Canones en eſta Univerſidad, Obiſpo de Lisboa, y deſpues Arzobiſpo de Sevilla, Sobrino de nueſtro Fundador, y [illegible] ſe vieron reſplandecer por todo el Siglo XV. el Cardenal D. Antonio Martinez [illegible], [illegible] Pedro Bellug; el Doctor [illegible] Auditor de Rota; el Doctor Pedro de [illegible] Confeſſor, y Predicador del Rey D. Juan de Aragon, y Fundador (ſegun ſe dice) del Hoſpital General de N. S. de Gracia de Zaragoza; el famoſo Antonio de Nebrixa, Catedratico de Prima de Humanidad en Salamanca, y Chroniſta de los Reyes Catholicos, de quien [illegible] algunas Obras [illegible]; el Beato Pedro de Arbues Canonigo de Zaragoza, y primer Inquiſidor de Aragon; los Venerables, Nuño Alvarez Oſorio de [illegible], deſcendiente del Conde de Traſtamara, Chantre, y Canonigo de Cuenca, en donde hizo muchas fundaciones, y Martin Garcia Confeſſor de la Reyna Doña Iſabel, y Obiſpo de Barcelona, cuyas virtudes [illegible] Eſpaña, no menos que ſus [illegible], y en fin (por no detenernos [illegible] en tan ameno campo) el celebre Maeſtro Rodrigo de Santaella, Predicador de los Pontifices Sixto IV. è Innocencio VIII. Confeſſor de los Reyes Catholicos, electo Arzobiſpo de Zaragoza, y Fundador de la Univerſidad, y Colegio Mayor de Sevilla.

49 Deſpues que [illegible] de eſta Santa Caſa D. Antonio Aguſtin, [illegible] bien por todo el Siglo XVI [illegible] D. Antonio de Burgos; D. Diego [illegible] de la Excelentiſſima Caſa de los Duques de Oſſuna, Dignidad, Canonigo, è Inquiſidor de Toledo; D. Juan [illegible], Gran Canciller de Milan; D. Lorenzo [illegible], Regente del Supremo Conſejo de Italia; D. Andres [illegible]; D. Diego de Arnedo, Cavallero Mayor de Felipe II., Comendador de [illegible] Valles, Virrey, y Obiſpo de Mallorca; D. Juan [illegible]; D. Melchor Alvarez Bozmediano, Confeſſor de Felipe II., Obiſpo de Guadix, y uno de los [illegible] Colegiales, que aſſiſtieron en el Concilio de Trento; D. Antonio Rodriguez de [illegible], Obiſpo ſucceſſivamente

mente de Paz, Avila, y Cordova, [illegible] Colegio de S. Pelagio, y Presidente de Castilla; D. Ignacio de Cardenas, Zapata, y Alburquerque, Cavallero del Habito de San-Tiago, Presidente del Consejo de Ordenes; D. Luis Campo Aman, de la nobilissima familia de los Amanes, Justicia Mayor de Aragon; D. Alonso Herrera, Regente del Supremo de Italia; el docto D. Joseph Gonzalez; D. Luis Meneses Padilla, Cavallero del Habito de Calatrava, Presidente del Consejo de Ordenes; D. Martin Montes de la Cueva, Regente del de Aragon, y (por en lugar mas [illegible] Catalogo de Hombres à todas luces grandes) D. Pedro de Vaux, y Amigon, descendiente de los Adelantados de la Provincia del Rio de la Plata, Presidente del Consejo de S. Clara de Napoles.

30. No decayó de su antiguo concepto en el siglo XVII.; pues dió à la Monarquia, y al Orbe literario (*) un D. Fernando de Loazes, Obispo de Lerida, Arzobispo de Tarragona, y despues de Valencia, Patriarca de Antioquia, y propuesto para Cardenal, que fundó el Convento de Dominicos de Orihuela; un Bernardo Ramirez de Montalvo, Marques de S. Julian, Cavallero del Habito de San-Tiago, Regente de la Colateral en Napoles; un D. Fernando de Mudarra [illegible], un Juan Rodriguez de Salamanca, Cavallero tambien del Habito de San-Tiago, Gran Canciller, y [illegible] Governador de Milan; un D. Francisco Ocampo, un Geronimo Fernandez de Otero, un D. Vicente Dania; un D. Diego Millan; un D. Juan Pinelo Hurtado de Mendoza; un D. Francisco Stroubal; un D. Antonio de Fuentes, un D. Juan Malo de Briones; y un D. Antonio Perez Navarrete, Marquès de la Terçera, sin contar otros muchos, de quienes se glorian [illegible] Comunidades.

31. En sus años, que son del presente Siglo, si bien la reduccion del numero de Becas, y la desmembracion, que sufrió la Corona de los Estados de Italia, han hecho menos visibles los Colegiales de esta Santa Casa, no han podido ocultar los relevantes meritos de D. Antonio Folquer, [illegible] Auditor de Rota, Obispo de Vique; de D. [illegible] Ortiz de Castañeda, electo Obispo de Jubena; de D. Andres de Portillo Cavero, [illegible] Inquisidor de Toledo; y de D. Juan de Herrera, Auditor de Rota, Obispo de Siguenza, y Governador del Consejo de Castilla; de D. Francisco Munarriz, Regente de la Real Audiencia de Valencia; de D. Salvador de Velasco, de D. Gregorio de Praga, de D. Lupercio Maulini, [illegible] de la Camara de Napoles; de D. Thomas Francisco de Leon; de D. Joseph Villarroya, y Cienfuegos, Colegiales, è Intendente, que es de Segovia; de D. Miguel Carrera, Oydor de Canarias; y de otros muchos, que llenan las primeras Yglesias de España.

32. En fin, hay contados en esta S. Casa un Santo, dos Venerables Siervos de Dios, seis Cardenales; mas de 30 Arzobispos, y Obispos; dos Presidentes de Castilla, uno de Ordenes, otro de Guerra; un Justicia Mayor de Aragon, nueve Grandes Cancilleres de Milan, y Presidentes de los Tribunales Reales de Italia; diez y ocho Senadores, y Regentes de Napoles, y Milan, seis Auditores de Rota; y entre ellos mas de 60 Escritores publicos, cuyas obras puede verse en el Nicolas Antonio, en la Bibliotheca del Orlandi, en la Prosa Egidiana del Fantuzzi, y en el Compendio de la Hist. del Colegio, que dió à luz D. Salvador de Velasco, sin hacer mencion de una infinidad de hombres doctissimos, Abades, Dignidades, Canonigos, Consejeros, y Oydores; Numero que no pudiera haver producido esta S. Casa en [illegible] solo de Don Antonio Agustin.

33. [illegible] como de las demas cosas de este Real Colegio, de que su vigilantissimo [illegible] protector, el Eminentissimo Summo Pontifice, parece ha dudado de [illegible], y publicar, que [illegible] hombres eminentes en virtud, y letras. Assi lo [illegible] Arzobispo, y Cabildo de San-Tiago en las Cartas, que escriben por D. Miguel Muñoz, diciendo en la una: *Collegium, ex quo à [illegible] est tanquam [illegible] Collegiis Hispanorum [illegible] SEMPER. Vivit ne*

In

---

(*) *Este es del siglo antecedente.*

eo prædixerunt, y [illegible] *Antonius* [illegible] *tamquam ab ejus* Thyatis, *Viri* [illegible] [illegible], *& alia sæculorum spatia prædixerunt, qui Hispaniarum Regi* [illegible] *& Italiæ* [illegible] de los mismos terminos [illegible], [illegible] que [illegible] dignado [illegible] por D. Alonso Nuñez [illegible] Señor Ilustre Cardenal, y el Cabildo de la Primada de Toledo. Estas son las palabras de la primera: *Ipsum enim* (Collegium) OMNI PROCUL DUBIO SEMPER *habitum est illustre*, [illegible] *& litterarum studia*, & [illegible] AD HOC *magna cum laude frequentantur*, [illegible] *Collegii* [illegible]. Las de la [illegible] *disse plurimum* [illegible], *& Cleri* [illegible] *Palatia SEMPER produxerunt* [illegible], *& Catholica Ecclesia* [illegible] *meritissimi*. Parece, que [illegible] quien pensasse, que en algun tiempo huviesse dexado de honrarse esse S. Cole.

Esto es quanto [illegible] del afecto à nuestro [illegible] Colegial, debemos poner en noticia, y [illegible] de Vm., que, [illegible], nos facilite ocasiones, en que podamos complacerle, y [illegible] con igual gusto à tan eruditas, y utiles producciones de su ingenio.

Dios guarde à Vm. los muchos años, que le deseamos. De este Insigne, y Real Colegio Mayor de S. Clemente de los *Españoles* del Gran Cardenal Albornoz, mi Señor, Bolonia, y Febrero à 24 de 1755.

B. L. M. de Vm.
Sus mas ſeguros, y affectos Serv.^res

D. Pedro de Castro, Vice R.^or

D. Phelipe Monton Romero.    D.^r D. Pedro Lafiguera.

D. Vicente Marquez.

Señor Don Gregorio Mayans, y Siscar.

---

*Superiorum permissu.*

99 933421